

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00110-00

Fecha inicio audiencia: 23 de marzo de 2023.

Fecha final audiencia: 23 de marzo de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: María Elizabeth Guerra García.

Apoderada demandante: Dra. Mónica Tatiana Sánchez Gallardo

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

Apoderada Porvenir: Dra. Paola Andrea Orozco Arias

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: se reconoció personería a la apoderada de Porvenir S.A., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Conciliación: se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante María Elizabeth Guerra García a la AFP Porvenir S.A., el 30 de abril de 1999 y con fecha de efectividad el 1 de junio de esa anualidad, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima, que tenga en su poder, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la historia laboral, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A. y en favor de la actora, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$1.200.000.

SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, **REMITIR** el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente al Superior, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

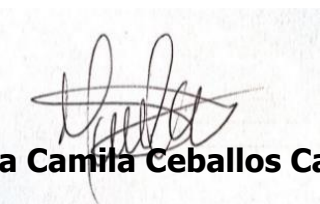
Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Maria Camila Ceballos Castro